

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2477 Ejecución de títulos judiciales 31/2020.

N.I.G: 30016 44 4 2019 0001177

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 31/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 389/2019

Sobre ordinario

Demandante: Fernando Barrado Jara

Abogado: Carlos Monge Cervantes

Demandado/s: Inmo-financial División Comercial S.L, Fogasa Fogasa, Teinsa S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Barrado Jara contra la empresa Inmo-financial División Comercial S.L, Teinsa S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Fernando Barrado Jara, frente a Inmo-financial División Comercial S.L, Fogasa, Teinsa S.L, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.374'80 euros en concepto de principal, más otros 637'48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, contra el auto que despacha ejecución, conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS.

Los plazos para recurrir la presente Resolución quedan en suspenso hasta que se levante el estado de alarma y se vuelva a la normalidad.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados Teinsa SL., e Inmo-financial División Comercial SL, esto es en punto neutro judicial, TGSS, AEAT, y visto su resultado se acuerda el embargo de:

Los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la parte ejecutada Teinsa SL., e Inmo-financial División Comercial S.L., todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto a favor de las ejecutadas Teinsa SL., e Inmo-financial División Comercial S.L., todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

Los créditos que tiene pendiente de cobrar la ejecutada Teinsa S.L. de las siguientes empresas Multiserveis Empresariales Tarrako Games SL, Divalterra SA, Radio Taxi Metropolitano de Valencia SL., librándose al efecto los correspondientes oficios.

Todo ello hasta cubrir la cantidad de 6.374'80 euros de principal, mas 637'48 euros presupuestados para intereses legales y costas.

Se requiere a la parte ejecutante para que aporte certificación bancaria o fotocopia de la libreta de su titularidad a fin de poder transferir las cantidades que se vayan obteniendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Los plazos para recurrir la presente Resolución quedan en suspenso hasta que se levante el estado de alarma y se vuelva a la normalidad.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, en el caso de oponerse exclusivamente contra las medidas de ejecución.

En el caso de oponerse al despacho de ejecución, reposición Art. 239.4 LRJS contra el Auto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmofinancial División Comercial S.L, Teinsa S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.